

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
“CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0664 del 19 de mayo de 2026 el interesado denunció “...En el predio actualmente se están realizando movimientos de tierra y tala. Aparentemente están tapando el nacimiento de agua y afectando la cobertura vegetal y el flujo natural...” Lo anterior en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente.

Que, en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 26 de mayo de 2026, al sitio referenciado, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-03601 del 19 de junio de 2026, que evidenció lo siguiente:

“...La visita fue realizada en inmediaciones de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 020-19334 y 020-4801, los cuales, de acuerdo con la información catastral disponible, presenta áreas aproximadas de 11000 m² y 13000 m². Al interior de los inmuebles, se observó que las coberturas vegetales predominantes corresponden a pastos y vegetación nativa dispersa en diferentes sectores. Así mismo, durante el recorrido de campo se verificó que en el predio existe una vivienda.

Al revisar la información oficial asociada a las determinantes ambientales, se encontró que el predio se ubica al interior del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, con régimen de usos establecidos mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 y modificado por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022,

presentando la siguiente zonificación ambiental: Areas Agrosilvopastoriles – POMCA, Areas de Restauración Ecológica y Areas de Recuperación para el uso múltiple. (...)

En el tramo recorrido se observó que el proyecto tiene influencia sobre dos fuentes hídricas, FHSN1 y FHSN2, por lo cual, se encuentra sujeto a las restricciones ambientales establecidas en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, en materia de rondas hídricas.

En el presente informe técnico será calculada la ronda hídrica de las fuentes hídricas, FHSN1 y FHSN2. La ronda hídrica se establece con base en lo dispuesto en el Anexo 1 del Acuerdo Corporativo 251 de 2011. Dado que no se cuenta con estudios hidrológicos o hidráulicos a detalle para esta fuente hídrica, la delimitación se realiza aplicando el criterio señalado en el parágrafo 1 del artículo cuarto del citado acuerdo, según el cual, en ausencia de dichos estudios, esta podrá definirse mediante fotointerpretación complementada con trabajo de campo.

Conforme a la revisión y análisis de campo, se establece una ronda hídrica de 10 metros. (...)

En el recorrido efectuado al interior de los predios, se evidenció la ejecución de movimientos de tierras asociados principalmente a la conformación de vías internas y explanaciones para la adecuación del terreno. Estas actividades incluyen cortes, disposición y redistribución de material para nivelaciones del suelo, con el propósito de conformar llenos y finalmente adecuar los lotes. Hasta la fecha de la visita, se habían conformado un total de 4 lotes. (...)

Durante el recorrido se observaron extensas áreas de suelo desnudo, desprovistas de cobertura vegetal y sin la implementación de medidas de manejo ambiental, lo que las hace altamente susceptibles a procesos de erosión hídrica debido a la pendiente del terreno y a la acción de la escorrentía superficial. Como consecuencia, se evidenció la presencia de surcos y canales de erosión a lo largo de las zonas intervenidas.

Continuando el recorrido, se encontró en inmediaciones del punto con coordenadas 6°14'48.94" N / 75°22'3.97"O una retroexcavadora realizando actividades de movimiento de tierras.

En este sector se observó que las actividades de adecuación del terreno fueron ejecutadas directamente sobre el cauce de la fuente hídrica sin nombre 1 (FHSN-1), donde se conformó una explanación, generando el sepultamiento del cauce en un tramo aproximado de 30 metros lineales, comprendido entre los puntos con coordenadas 6°14'48.67" N / 75°22'3.53" O y 6°14'48.99" N / 75°22'4.24" O.

Al parecer en esta zona fueron establecidos filtros para confinar y evacuar el caudal, por lo que se observa una tubería PVC de cerca de 4 pulgadas de diámetro que descarga el cual aguas abajo del lleno conformado y continúa discurriendo de manera superficial sobre el terreno. (...)

Adicionalmente se encontró que, se han realizado actividades asociadas a la intervención de coberturas vegetales existente en la zona. Lo cual, corresponde a la eliminación de individuos arbóreos en un área de cerca de 950 m2 .

Con el fin de contar con un contexto respecto a las actividades desarrolladas en la zona previo a las intervenciones, se realizó un análisis multitemporal utilizando imágenes satelitales de Google Earth. (...)

Después de revisar las imágenes satelitales disponibles, se advierte que en la zona intervenida con el movimiento de tierra existía una cobertura vegetal de interés correspondiente a un proceso de regeneración natural que se ha mantenido por más de cinco (5) años.

De acuerdo con la información registrada en el sistema de información de CORNARE, la intervención fue realizada en un ecosistema natural asociado al orobioma Andino – Cauca Alto, el cual, según lo establecido en el Manual de Compensaciones Ambientales adoptado mediante la Resolución No. RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, presenta un factor de compensación de 6,75

Al ingreso al predio se encontraron dos (2) carteleras informativas. La primera contenía información relacionada con una solicitud de Licencia de Reconocimiento, Ampliación y Movimiento de Tierras para un predio identificado con el FMI 020-19334, ubicado en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente Ferrer.

La segunda cartelera contenía información relacionada con la Resolución No. OOT-351 del 14 de octubre de 2025, mediante la cual se reconoce la existencia de una edificación, se otorga licencia de construcción en la modalidad de ampliación y se autoriza la ejecución de movimientos de tierra a la señora María Didianna Muñoz Jiménez.”

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 22 de junio de 2026, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 020-19334 se encuentra activo y se determinó que su titular del derecho real de dominio del predio es el señor VIDAL HUMBERTO MORALES HENAO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.289.053 por venta realizada de la señora MARIA DIDIANA MUÑOZ JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.824.694, según la anotación Nro. 24 del 13 de noviembre de 2025.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 22 de junio de 2026, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 020-4801 se encuentra cerrado y se derivaron los siguientes FMI 020-193183, 020-193184, 020-46887 y 020-52837.

Que revisada la base de datos Corporativa el día 22 de junio de 2026, se evidenció respecto de los predios identificados con 020-19334 y 020-4801 que no cuentan con permisos ambientales vigentes ni asociados a sus titulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y

se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 2811 de 1974**, establece:

“Artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.; (...)

El **Acuerdo Corporativo 265 de 2011**, en su artículo cuarto define los “Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

“Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

7. El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.

Que el **Acuerdo Corporativo 251 de 2011**, que establece en su artículo sexto, lo siguiente:

“INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse”.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, que dispone:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas...”

Artículo 2.2.3.2.24.1. “Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas...”

Artículo 2.2.1.1.12.14. *“Aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.”*

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.”*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-03601 del 19 de junio de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y*

que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer unas **MEDIDAS PREVENTIVAS DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**

- 1. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE INDIVIDUOS FORESTALES SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE** que se está desarrollando en los predios identificados con FMI 020-19334 y 020- 4801 (Matriz) localizados en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 26 de mayo de 2026, que generó el informe técnico con radicado IT-03601 del 19 de junio de 2026, se evidenció la intervención de coberturas vegetales existentes en la zona. Lo cual, corresponde a la eliminación de individuos arbóreos en un área de cerca de 950 m2 y al verificar la base de datos corporativa no se evidenció autorización por parte de la Corporación.
- 2. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE,** actividades que se están llevando a cabo en los predios identificados con FMI 020-19334 y 020- 4801 (Matriz) localizados en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 26 de mayo de 2026, que generó el informe técnico con radicado IT-03601 del 19 de junio de 2026, se evidenció que se están realizando movimientos de tierra con el propósito de conformar una explanación, la cual presenta áreas intervenidas con maquinaria que permanecen descubiertas y sin obras de protección, desde dichas zonas, se evidencia arrastre de material hacia las fuentes hídricas sobre las cuales tiene influencia los predios.
- 3. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS EN LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE 1 (FHSN1)** que discurre por el predio identificado con FMI 020- 4801 (Matriz) localizado en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 26 de mayo de 2026, que generó el informe técnico con radicado IT-03601 del 19 de junio de 2026, se evidenció que producto de los movimientos de tierra realizados se intervino el cauce de la fuente hídrica sin nombre 1, en un tramo de cerca de treinta (30 m), entre los puntos con coordenadas

6°14'48.67"N / 75°22'3.53"O y 6°14'48.99"N / 75°22'4.24"O, lo cual modificó la morfología y continuidad del cauce natural de la fuente hídrica, ocasionando la ocupación y cubrimiento del canal por donde discurrían las aguas, alterando su dinámica natural.

Medida que se impone al señor **VIDAL HUMBERTO MORALES HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.289.053 en calidad de titular del predio con FMI 020-19334 y a la señora **MARÍA DIDIANA MUÑOZ JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.824.694 en calidad de presunta responsable de las actividades evidenciadas (Según licencia de construcción evidenciada en campo con No. OOT-351 del 14 de octubre de 2025).

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0664-2026 del 19 de mayo de 2026.
- Informe técnico con radicado IT-03601-2026 del 19 de junio de 2026.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 22 de junio de 2026, frente a los predios identificados con FMI 020-19334 y 020- 4801.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a los señores **VIDAL HUMBERTO MORALES HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.289.053 y **MARÍA DIDIANA MUÑOZ JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.824.694, consistentes en:

- 1. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE INDIVIDUOS FORESTALES SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE** que se está desarrollando en los predios identificados con FMI 020-19334 y 020- 4801 (Matriz) localizados en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 26 de mayo de 2026, que generó el informe técnico con radicado IT-03601 del 19 de junio de 2026, se evidenció la intervención de coberturas vegetales existentes en la zona. Lo cual, corresponde a la eliminación de individuos arbóreos en un área de cerca de 950 m2 y al verificar la base de datos corporativa no se evidenció autorización por parte de la Corporación.
- 2. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, actividades que se están llevando a cabo en los predios identificados con FMI 020-19334 y 020- 4801 (Matriz) localizados en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 26 de mayo de 2026, que generó el informe técnico con radicado IT-03601 del 19 de junio de 2026, se evidenció que se están realizando movimientos de tierra con el propósito de conformar una explanación, la cual presenta áreas intervenidas con maquinaria que permanecen descubiertas y sin obras de protección, desde dichas zonas, se evidencia arrastre de material hacia las fuentes hídricas sobre las cuales tiene influencia los predios.
- 3. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS EN LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE 1 (FHSN1)** que discurre por el predio identificado con FMI 020-4801 (Matriz) localizado en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente, ello considerando que en la visita realizada por

funcionarios de la Corporación el día 26 de mayo de 2026, que generó el informe técnico con radicado IT-03601 del 19 de junio de 2026, se evidenció que producto de los movimientos de tierra realizados se intervino el cauce de la fuente hídrica sin nombre 1, en un tramo de cerca de treinta (30 m), entre los puntos con coordenadas 6°14'48.67"N / 75°22'3.53"O y 6°14'48.99"N / 75°22'4.24"O, lo cual modificó la morfología y continuidad del cauce natural de la fuente hídrica, ocasionando la ocupación y cubrimiento del canal por donde discurrían las aguas, alterando su dinámica natural.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **VIDAL HUMBERTO MORALES HENAO** y **MARÍA DIDIANA MUÑOZ JIMÉNEZ**, para que de manera inmediata a la comunicación del presente acto procedan a:

1. **Abstenerse** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.
2. **Implementar** acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con lo cual se busca evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia la fuente hídrica sin nombre. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material.
3. **Respetar** la ronda hídrica de las fuentes hídricas que discurren por los predios de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, lo cual corresponde a diez (10) metros a ambos lados del cauce. Por lo tanto, **deberán** abstenerse de realizar cualquier tipo de ocupación, intervención, construcción, adecuación del terreno, al interior de dicha ronda hídrica
4. **Realizar** una limpieza manual de las fuentes que discurren por el predio para remover el material depositado implementando todas las medidas de manejo necesarias que eviten mayores intervenciones a los cuerpos de agua. Se deberá realizar una disposición adecuada del material extraído. Para lo anterior se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - Con las actividades de limpieza se deberá garantizar el flujo natural de la fuente hídrica.
 - Se deberán retirar los sedimentos tanto del cauce natural de las fuentes hídricas como de su ronda de protección.
 - Los sedimentos retirados deberán contar con una disposición adecuada, en especial fuera del cuerpo de agua y la ronda hídrica.

5. **Informar** quién es el encargado de las actividades de movimientos de tierra e intervención de individuos forestales adelantadas en los predios identificados con FMI 020-19334 y 020- 4801 (Matriz).

Para allegar la información solicitada, podrá hacerlo a través de esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente SCQ-131-0664-2026.

PARAGRAFO 1º: Las actividades de limpieza manual del cuerpo de agua serán por su cuenta y riesgo, a tal punto que es su responsabilidad realizar las actividades cumpliendo los protocolos de seguridad y riesgos, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

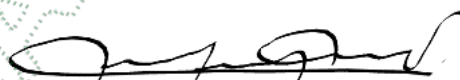
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar **1)** el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia **2)** el área de individuos forestales intervenidos en cada uno de los predios y **3)** las condiciones ambientales del predio. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **VIDAL HUMBERTO MORALES HENAO, MARÍA DIDIANA MUÑOZ JIMÉNEZ** y al municipio de **SAN VICENTE** a través de su alcalde el señor **NELSON DE JESÚS HENAO ZAPATA** para su conocimiento y competencia respecto de los movimientos de tierra evidenciados.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0664-2026

Proyectó: Joseph D 22/06/2026

Revisó: Catalina A

Aprobó: Paula G

Técnico: Cristian Sánchez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 22/06/2026

Hora: 10:57 AM

No. Consulta: 822420804

No. Matricula Inmobiliaria: 020-19334

Referencia Catastral: 67420100000200230000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-01-1954 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 357 DEL 1953-11-05 00:00:00 NOTARIA U DE S VICENTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTA ZAPATA ALFONSO

A: LOPEZ SANTA JUAN DE LA ROSA CC 736196 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-07-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 229 DEL 1968-07-07 00:00:00 NOTARIA U DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ SANTA JUAN DE LA ROSA CC 736196

A: CARDONA JARAMILLO JUAN MARIA CC 3595439 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-04-1981 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 199 DEL 1981-04-27 00:00:00 NOTARIA U DE S VICENTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA JARAMILLO JUAN MARIA CC 3595439
A: JARAMILLO MARTINEZ HECTOR EMILIO CC 736418 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-02-1982 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 22 DEL 1982-01-26 00:00:00 NOTARIA U DE S VICENTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA JARAMILLO JUAN MARIA CC 3595439
A: JARAMILLO CARDONA ANTONIO CC 3595697 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-05-1990 Radicación: 1990-020-6-1687
Doc: SENTENCIA SN DEL 1990-08-06 00:00:00 JUZ P MPL DE S VICENTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA JUAN MARIA X
DE: JARAMILLO LEOPOLDO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-01-1992 Radicación: 1992-020-6-343
Doc: ESCRITURA 162 DEL 1992-01-22 00:00:00 NOTARIA U DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$800.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA JARAMILLO JUAN MARIA CC 3595439
A: ECHEVERRI PELAEZ BENJAMIN ANTONIO CC 15427719 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 30-09-1994 Radicación: 1994-020-6-7295
Doc: ESCRITURA 357 DEL 1994-08-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE VALOR ACTO: \$1.400.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHEVERRI PELAEZ BENJAMIN ANTONIO CC 15427719
A: CARDONA FLOREZ NELSON ENRIQUE CC 15435836 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 30-10-2007 Radicación: 2007-020-6-8141
Doc: ESCRITURA 2171 DEL 2007-10-25 00:00:00 NOTARIA 1 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0902 ACTUALIZACION AREA (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CARDONA FLOREZ NELSON ENRIQUE CC 15435836 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 30-10-2007 Radicación: 2007-020-6-8141
Doc: ESCRITURA 2171 DEL 2007-10-25 00:00:00 NOTARIA 1 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$500.000
ESPECIFICACION: 0138 DONACION PARCIAL AREA 350M2.- (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA FLOREZ NELSON ENRIQUE CC 15435836
A: GARCIA BLANDON LUZ MIRIAM CC 43879546 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 30-10-2007 Radicación: 2007-020-6-8141
Doc: ESCRITURA 2171 DEL 2007-10-25 00:00:00 NOTARIA 1 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARDONA FLOREZ NELSON ENRIQUE CC 15435836 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 30-10-2007 Radicación: 2007-020-6-8141

Doc: ESCRITURA 2171 DEL 2007-10-25 00:00:00 NOTARIA 1 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA FLOREZ NELSON ENRIQUE CC 15435836 X

A: GARCIA BLANDON LUZ MIRIAM CC 43879546

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 30-07-2008 Radicación: 2008-020-6-5238

Doc: OFICIO 770 DEL 2008-07-22 00:00:00 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO - DE SIMULACION (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA JARAMILLO JUAN MARIA CC 3595439

A: ECHEVERRI PELAEZ BENJAMIN ANTONIO CC 15427719

A: CARDONA FLOREZ NELSON ANTONIO X

A: GARCIA BLANDON LUZ MIRIAM CC 43879546

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 12-12-2011 Radicación: 2011-020-6-9321

Doc: SENTENCIA 190 DEL 2011-09-05 00:00:00 JUZGADO 1 CIVIL CTO DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10,6,7,8,9

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE DECLARA SIMULADOS LOS CONTRATOS ESCRITURA 162 DE 22-01-1992 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA JARAMILLO JUAN MARIA CC 3595439

A: ECHEVERRI PELAEZ BENJAMIN ANTONIO CC 15427719

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 12-12-2011 Radicación: 2011-020-6-9321

Doc: SENTENCIA 190 DEL 2011-09-05 00:00:00 JUZGADO 1 CIVIL CTO DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE DECLARA SIMULADOS LOS CONTRATOS ESCRITURA 357 DE 14-08-1994. SE ORDENA CANCELAR LA M. 764431 EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRI PELAEZ BENJAMIN ANTONIO CC 15427719

A: CARDONA FLOREZ NELSON ENRIQUE CC 15435836

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 12-12-2011 Radicación: 2011-020-6-9322

Doc: OFICIO 1386 DEL 2011-12-02 00:00:00 JUZGADO 1 CIVIL CTO DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO, OFICIO 770 DE 22-07-2008 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA JARAMILLO JUAN MARIA CC 3595439

A: ECHEVERRI PELAEZ BENJAMIN ANTONIO CC 15427719

A: CARDONA FLOREZ NELSON ANTONIO

A: GARCIA BLANDON LUZ MIRIAM CC 43879546

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 01-04-2013 Radicación: 2013-020-6-2234

Doc: ESCRITURA 3233 DEL 2012-11-19 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$21.000.000

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA JARAMILLO JUAN MARIA CC 3595439 X
A: MARIN QUINTERO HECTOR DE JESUS CC 8267056

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 18-03-2014 Radicación: 2014-020-6-2179
Doc: ESCRITURA 500 DEL 2014-03-10 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$21.000.000
Se cancela anotación No: 16
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ESCRITURA 3233/2012 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN QUINTERO HECTOR DE JESUS CC 8267056
A: CARDONA JARAMILLO JUAN MARIA CC 3595439 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 19-02-2015 Radicación: 2015-020-6-1516
Doc: ESCRITURA 1500 DEL 2014-06-27 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$98.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA JARAMILLO JUAN MARIA CC 3595439
A: OSORIO OSORIO LEON HELI CC 98514912 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 02-11-2016 Radicación: 2016-020-6-11294
Doc: OFICIO 2697 DEL 2016-10-27 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO RDÓ. 2016-510 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ JIMENEZ MARIA DIDIANA CC 43824694
A: OSORIO OSORIO LEON HELI CC 98514912

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 25-01-2019 Radicación: 2019-020-6-887
Doc: OFICIO 1984 DEL 2018-11-29 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 19
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO RAD.2016-510
INSCRITO MEDIANTE OFICIO 2697 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ JIMENEZ MARIA DIDIANA CC 43824694
A: OSORIO OSORIO LEON HELI CC 98514912

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 06-09-2019 Radicación: 2019-020-6-10734
Doc: SENTENCIA 280 DEL 2018-11-20 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$46.916.212
ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL PARTIDA SEGUNDA GANANACIALES LITERAL A (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ JIMENEZ MARIA DIDIANA CC 43824694
DE: OSORIO OSORIO LEON HELI CC 98514912
A: MUÑOZ JIMENEZ MARIA DIDIANA CC 43824694 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 06-09-2019 Radicación: 2019-020-6-10735
Doc: AUTO 667 DEL 2019-08-09 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A SENTENCIA 280 DE 20-11-2018, EN CUANTO CITAR CORRECTAMENTE EL TITULO ANTECEDENTE, Y DESCRIPCION Y AREAS DEL INMUEBLE A ADJUDICAR (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 13-11-2025 Radicación: 2025-020-6-21981

Doc: CERTIFICADO S/N DEL 2025-10-28 00:00:00 ALCALDIA DE SAN VICENTE VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 13-11-2025 Radicación: 2025-020-6-21982

Doc: ESCRITURA 2868 DEL 2025-11-07 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$160.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ JIMENEZ MARIA DIDIANA CC 43824694

A: MORALES HENAO VIDAL HUMBERTO CC 70289053 X

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 13-11-2025 Radicación: 2025-020-6-21983

Doc: ESCRITURA 2874 DEL 2025-11-07 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0976 CONSTITUCION DE PARCELACION (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES HENAO VIDAL HUMBERTO CC 70289053 X



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 22/06/2026

Hora: 11:27 AM

No. Consulta: 822442526

Nº Matricula Inmobiliaria: 020-4801

Referencia Catastral: 2-00-002-186-00-000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: SAN VICENTE FERRER

Cédula Catastral:

Vereda: CHAPARRAL

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE CHAPARRAL

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 14/06/1980

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 31/07/1973

Estado Folio: CERRADO

Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):

020-193183

020-193184

020-46887

020-52837

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

Complementaciones

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO, CON SUS MEJORAS Y ANEXIDADES. QUE LINDA: "DE UNA ZANJA QUE SALE AL AMAGAMIENTO, LINDERO DE HERNANDO CARDONA; SIGUE CON ESTE A UN MOJON; DE AQUI A OTRO MOJON, SIGUE PARA ARRIBA EN LINEA RECTA CON EL MISMO POR UN FILO, HASTA SALIR A UN CAMINO DE SERVIDUMBRE, POR ESTA A LA IZQUIERDA LINDERO HOY DEL COMPRADOR, HASTA CAER AL AMAGAMIENTO LINDERO CON HERNANDO CARDONA, CON ESTE AMAGAMIENTO ARRIBA POR LA ZANJA, AL PRIMER LINDERO".-- LINDEROS ACTUALES: UN LOTE DE TERRENO CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, SUPERFICIE APROXIMADA 10.500 MTS 2.-- VER LINDEROS ACTUALES EN ESCRITURA #7 DEL 16-01-97 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE.-- DECRETO 1711/84.---

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
16	1	2003-020-6-7148	26/05/2009	2009-020-3-175	SE CORRIGE EL NOMBRE DE LA ADQUIRENTE. SI VALE. (ART. 35 DCTO. 1250/70)	

10	1	1996-020-6-7576	29/05/2013	2013-020-3-211	SE INCLUYE "A: CARDONA FLOREZ JUAN CARLOS", EN PERSONAS QUE INTERVIENN EN EL ACTO, SEGUN CONSTA EN LA ESC. 455/1996. SI VALE. (ART. 59 LEY 1579/2012)	
----	---	-----------------	------------	----------------	---	--

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: Resolucion SCQ-131-0664-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: 318d887bb527f8adcc9cbb98d1b6576133f2afacca95851305308dce5e081f78

Fecha de Carga: 30/06/2026 09:28:00

Firmante: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 30/06/2026 09:28:18

IP: No detectada

COPILIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 30/6/2026, 9:28:27 a. m.